

**CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Y EL
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA**

Conste por el presente documento, el Convenio Interinstitucional entre la Autoridad Nacional del Agua y el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, para fortalecer el funcionamiento del Laboratorio de Calidad de Agua y apoyar la Gestión de la Calidad del Agua, que celebran de una parte:



- LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA, con RUC N° 20520711865, representada por su Jefe, Dr. Hugo Eduardo Jara Facundo, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08870579, designado con Resolución Suprema N° 012-2011-AG, con domicilio legal en Calle Diecisiete N° 355, Urbanización El Palomar, San Isidro, Lima, a quien en adelante se le denominará "LA AUTORIDAD"; y de la otra parte;



- EL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA con RUC N° 20162117379, debidamente representado por su Director Ejecutivo, Ing. José Percy Reyes Martínez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 01335960; designado por la Resolución Ministerial N°0515-2011-AG del 21 de diciembre de 2011, con domicilio legal en la calle Deustua N° 822 de la ciudad de Puno, en adelante "EL PROYECTO".

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.



- 1.1 LA AUTORIDAD es un Organismo Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Agricultura, creado por Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, como responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal; es la encargada, de elaborar la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos y el Plan Nacional de Recursos Hídricos, entre otros.



- 1.2 EL PROYECTO, El Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca (PELT) creado por Decreto Supremo N° 023-87-MIPRE de fecha 27 de octubre de 1987, y calificado como Proyecto Binacional mediante Decreto Supremo N°006-90-RE. La finalidad del Proyecto Binacional es lograr el aprovechamiento y el manejo integral de los recursos del Lago Titicaca, para promover y ejecutar su uso y aprovechamiento sostenible, en el marco del proceso de integración fronteriza y de los convenios suscritos entre las Repúblicas de Perú y Bolivia del Sistema Hídrico TDPS.



El PELT es un órgano desconcentrado del Ministerio de Agricultura. Presupuestalmente constituye una Unidad Ejecutora y cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa; actúa además como Unidad Operativa Peruana de los acuerdos internacionales entre Perú y Bolivia del Sistema TDPS.



MINISTERIO DE AGRICULTURA
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

Ing. Percy Reyes Martínez
DIRECTOR EJECUTIVO
C. I. P. 15694

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos.
- Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente.
- Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG- Aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N° 006-2010-AG - Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
- Resolución Jefatural N° 575-2010-ANA - Lineamientos Generales para la Creación de Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca.
- Decreto Supremo N° 023-87-MIPRE, se crea el Proyecto Especial.
- Decreto Supremo N° 008-90-RE, se le califica como Proyecto Especial Binacional.
- Decreto Supremo Nro. 059-2006-AG, se le adscribe al Instituto Nacional de Desarrollo, perteneciente al Sector Ministerio de Agricultura.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto aunar esfuerzos entre ambas instituciones con la finalidad de fortalecer las capacidades científicas y tecnológicas relacionadas a las actividades de análisis y monitoreo de la calidad del recurso hídrico, mediante la participación de **LA AUTORIDAD** en el funcionamiento del Laboratorio de Calidad de Agua del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, como base para promover la Gestión de la Calidad del Agua en el ámbito de las cuencas del Lago Titicaca, así como en otras acciones vinculadas a la gestión integrada de los recursos hídricos.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1 DE LA AUTORIDAD:

- Destinar a dos profesionales especialistas en análisis de agua y calidad de recursos hídricos, a partir de la fecha de la firma del presente convenio, para fortalecer el funcionamiento y operación del Laboratorio de Aguas del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca.
- Facilitar un flujo constante de información sobre la normatividad e instrumentos de gestión en materia de protección y calidad de los recursos hídricos.
- Coordinar con **EL PROYECTO** las gestiones ante entidades nacionales y extranjeras, para la consecución de recursos económicos de fuentes de cooperación que permitan el financiamiento del funcionamiento y operación del Laboratorio de Aguas del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca.
- Brindar apoyo técnico en el proceso de acreditación del Laboratorio de Calidad de Agua de **EL PROYECTO**.
- Capacitar a los profesionales de El Proyecto, en los temas relacionados al uso de

protocolos de muestreo de aguas.

4.2 DE EL PROYECTO:

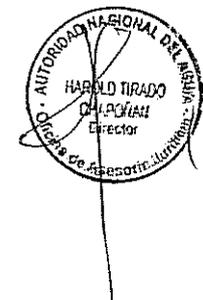
- a) Implementar en su ámbito, actividades orientadas al análisis y monitoreo de la calidad del recurso hídrico, en coordinación con LA AUTORIDAD, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.
- b) Disponer las facilidades en cuanto al uso de los equipos y espacio, para la realización oportuna de los análisis de agua para el monitoreo de la calidad del agua que requiera LA AUTORIDAD en el ámbito de operaciones de las Administraciones Locales de Agua del ámbito de la cuenca del Lago Titicaca.
- c) Apoyar a LA AUTORIDAD en mejorar la Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos en el ámbito de las cuencas del Lago Titicaca.
- d) Coordinar con LA AUTORIDAD las gestiones ante entidades nacionales y extranjeras para la consecución de recursos económicos de fuentes de cooperación que permitan el financiamiento del funcionamiento y operación del Laboratorio de Agua de El PROYECTO.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

- 5.1 La cooperación, materia del presente Convenio Marco, se ejecutará mediante convenios específicos y/o planes de trabajo los cuales necesariamente deberán fijar el importe de la cooperación por cada parte y serán elaborados de conformidad a las normas que las rigen, en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal de las instituciones.
- 5.2 Los convenios específicos y/o planes de trabajo conformaran anexos del presente Convenio Marco, en los que se precisarán la descripción y los objetos de los proyectos o actividades propuestas, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, las obligaciones de las partes, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.
- 5.3 En caso los plazos de vigencia de los convenios específicos y/o planes de trabajo excedan la vigencia del Convenio Marco, y que este último eventualmente no sea renovado, continuarán su ejecución hasta la culminación del objeto que los motiva, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que limiten o imposibiliten su adecuada ejecución.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

Para la consecución de los objetivos del presente Convenio Marco, las partes celebrantes se comprometen a que cada convenio específico y/o planes de trabajo, cuente con los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme a sus respectivos presupuestos, así como a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, internacional o nacional.



MINISTERIO DE AGRICULTURA
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
Ing. Percy Reyes Martínez
DIRECTOR EJECUTIVO
C.I.P. 15694

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN

El presente Convenio, puede ser modificado, enmendado, renovado y/o ampliado por acuerdo escrito de las partes y mediante la suscripción de Adendas, en función de las cuales se coordinarán las acciones que correspondan para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de las partes

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA SUSPENSIÓN

El presente Convenio podrá suspenderse cuando por motivos de caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus compromisos. En tal caso, quedarán suspendidos tales compromisos solamente por el tiempo que dure las circunstancias o evento que determina la suspensión.

El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá proceder a resolver el presente Convenio.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte de suspensión, exponiendo las razones de ésta, con la anticipación debida, dentro de lo posible.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causales de resolución del presente Convenio Marco:

- El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento, para ello bastará que la parte perjudicada notifique notarialmente el incumplimiento a la otra parte, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el hecho.
- El acuerdo de resolución adoptado por las partes, el mismo que deberá constar por escrito, y ser suscrito bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente Convenio Marco.
- Por considerar que el Convenio no producirá los resultados esperados, debido a circunstancias adversas.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de los acuerdos adoptados, debidamente comprobadas.

En todos los casos la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de incumplimiento, acuerdo de resolución o decisión de separación

Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros. La resolución del Convenio Marco bajo cualquiera de los supuestos previstos en la presente cláusula, no le libera a las partes de sus obligaciones y responsabilidades que les corresponden, hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA: NOTIFICACIONES

Toda notificación entre las partes o cualquier otro tipo de comunicación que tenga relación en el



4
MINISTERIO DE AGRICULTURA
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
Ing. Percy Reyes Martínez
DIRECTOR EJECUTIVO
C. I. P. 15694

presente Convenio, deberá ser por escrito y remitida a las direcciones que se señalan en la parte introductoria del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigencia luego de suscrito entre las partes y tendrá un plazo de duración de cuatro (04) años, el que podrá ser renovado por acuerdo de las partes.

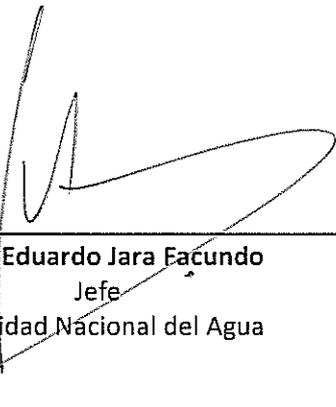
CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: ESTIPULACIONES FINALES

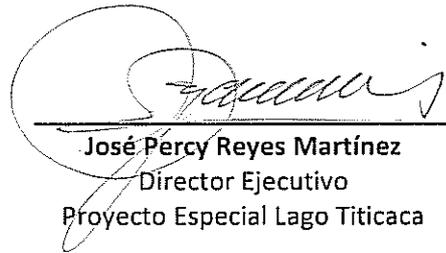
12.1 Cualquier discrepancia que pudiera suscitarse entre las partes durante la ejecución del presente Convenio, se solucionará en lo posible de acuerdo a los principios de la buena fe que inspiran a las partes a su suscripción y al trato directo, recurriendo a las instancias administrativas pertinentes solo en caso de no encontrarse solución por la vía antes indicada.

12.2 Los términos y condiciones del presente Convenio podrán ser modificados por mutuo acuerdo de las partes.

Estando conformes las partes con el contenido y alcances del presente Convenio Marco, lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en dos (02) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, a los 20 días del mes de Marzo del año 2012.




Hugo Eduardo Jara Facundo
Jefe
Autoridad Nacional del Agua


José Percy Reyes Martínez
Director Ejecutivo
Proyecto Especial Lago Titicaca

